



27-42200

RESOLUCIÓN N° 0495 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**.*

EL DIRECTOR REGIONAL DEL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, y.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que mediante resolución 3899 del 2010, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelarlas personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que pretenda servicios de Protección Integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción integral.



27-42200

RESOLUCIÓN N° 0495 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**.*

“Art. 144 Constitución Política de Colombia. *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.*

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: “8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.



27-42200

RESOLUCIÓN N° 0495 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**.*

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF “(...) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas "las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1o. de la Resolución 9555 de 2016 Modificó el artículo 4o de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, , se modifica la resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de Delegar en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las



27-42200

RESOLUCIÓN N° 0495 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**.*

instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que la presente organización fue 001 del 10 de ENERO de 2017 de la asamblea de asociados , inscrita en esta cámara de comercio el 02 de FEBRERO de 2017 bajo el número 7126 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada: **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**.

Que mediante 004 del 27 de DICIEMBRE de 2021 de la asamblea de asociados , inscrita en esta cámara de comercio el 09 de MARZO de 2022 bajo el número 13527 del libro IX del registro de entidades sin ánimo de lucro, se designo como representante legal a la señora **CHARLY ELVIRA CORDOBA MOSQUERA**, La cual solicita el Reconocimiento u Otorgamiento de la Personería Jurídica a la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**, identificada con el **Nit. 901049797-1**.

Que, mediante correo electrónico, dirigido al Representante legal de la organización (chaelvira12@gmail.com), se le requiere a la solicitante allegar la documentación faltante, a efectos de proceder con la solicitud de personería jurídica de la entidad que él representa.

Que, en atención al requerimiento aludido, el(a) señor(a) **CHARLY ELVIRA CORDOBA MOSQUERA**, allega los documentos requeridos para el otorgamiento de la Personería Jurídica, cumpliendo así con las exigencias del ICBF establecidas en el art 7 de la Resolución 3899 del 2010.

Que entre los documentos allegados por el(a) representante legal de la entidad solicitante, obra el documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes en los cuales se expresa: Domicilio de la persona jurídica. Objeto Social. Término de duración de la personería jurídica y las causales de disolución anticipada. Facultades y obligaciones del representante legal, Asamblea General, miembros de junta directiva y del revisor fiscal cuando aplique. Quórum decisorio y el régimen de mayorías. Los documentos de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la junta directiva. Aportar documento en el que conste la aceptación de los cargos y las copias de los documentos de identificación. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, consulta de medidas correctivas y delitos sexuales en los cuales conste que no han sido sancionados y acta de elección 004 del 27 de DICIEMBRE de 2021 de la asamblea de asociados, inscrita en esta cámara de comercio el 09 de MARZO de 2022 bajo el



27-42200

RESOLUCIÓN N° 0495 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**.*

número 13527 del libro IX del registro de entidades sin ánimo de lucro, se designo como representante legal a la señora **CHARLY ELVIRA CORDOBA MOSQUERA**, entre otros.

Que los ESTATUTOS de la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE** en su Capitulo primero y articulo 5 describe en su objeto con claridad *“Desarrollar programas y proyectos de protección y atención integral para niños, niñas adolescentes y sus familias.*Cursiva fuera de texto original.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar los Estatutos de conformidad y otorgar personería jurídica a la entidad solicitante”.

Que para verificar si la persona jurídica cuenta con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto. Se envió al Grupo Financiero la información financiera de la entidad solicitante y previo análisis de esta el Grupo Financiero otorgo concepto de viabilidad financiera **FAVORABLE** a la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE identificada con el NIT: 901049797-1**.

Que, una vez analizados los estatutos de la organización presentados, se observa que cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y Resolución No. 9555 de 2016.

Que en consideración de lo anterior;

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION CHOCÓ POSIBLE, identificada con el Nit. **901049797-1**, con domicilio principal en el municipio de QUIBDÓ del Departamento del CHOCÓ. Dirección: BARRIO CUBIS CRA 7ª 24-28. Teléfonos de contacto: 3234645765. Email: chaelvira12@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR, como Representante legal de la Institución el(a) señor(a) **CHARLY ELVIRA CORDOBA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 35.696.070 DE ISTMINA de conformidad con lo dispuesto en el acta de elección de miembros de la Junta Directiva referenciada



27-42200

RESOLUCIÓN N° 0495 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**.*

integrada por las siguientes personas: CINDY GOMEZ HURTADO, DE GOMEZ ENEIDA CORDBA MARTINEZ, EVILA BORJA MOSQUERA y LUCIA MARIA MURILLO CASTILLO.

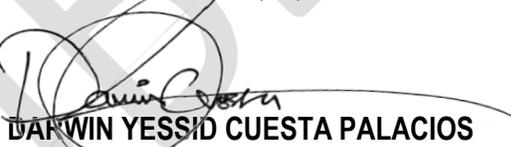
ARTÍCULO TERCERO: a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**, identificada con el Nit. **901049797-1**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ICBF.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al(a) representante legal de la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**, identificada con el Nit. **901049797-1**. o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Quibdó, Chocó a los veintitrés (23) días del mes de agosto del 2022.


DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director ICBF Regional Chocó

Proyectó: **Jamilton Martínez Lemos** - Abogado de Apoyo – Grupo Jurídico Regional Chocó ____
Revisó: **Luz Stella Quinto Meneses** – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección ____
Revisó: **Kelly Johana Palacios Sanchez** – Apoyo Jurídico Dirección Regional Chocó ____
Control de Legalidad: **Rosa Adriana Cifuentes Garcia** – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó ____

27 – 42200

NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los 24 días del mes de AGOSTO de 2022 fue notificada vía correo electrónica (chaelvira12@gmail.com) al(a) señor(a) **CHARLY ELVIRA CORDOBA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 35.696.070 DE ISTMINA, del contenido de la **RESOLUCION Nº 0495 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022**, mediante la cual se **RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS de la FUNDACION CHOCÓ POSIBLE** identificada con Nit 901049797-1 con domicilio principal en la **BARRIO CUBIS CRA 7ª 24-28, teléfono celular 3234645765, correo electrónico chaelvira12@gmail.com** cuya junta directiva quedó integrada conforme al acta Nº 004 del 27 de DICIEMBRE de 2021 de la asamblea de asociados, inscrita en esta cámara de comercio el 09 de MARZO de 2022 bajo el número 13527 del libro IX del registro de entidades sin ánimo de lucro, se designo como representante legal a la señora **CHARLY Y CINDY GOMEZ HURTADO- DE GOMEZ ENEIDA CORDBA MARTINEZEVILA BORJA MOSQUERALUCIA MARIA MURILLO CASTILLO****ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR** a (l)a señor(a) **CHARLY ELVIRA CORDOBA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 35.696.070 DE ISTMINA, como Representante Legal de la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE IDENTIFICADA CON NIT 901049797-1. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE**, o a su apoderado judicial o a quien haga sus veces en los casos establecidos en el artículo 67 y Ss. del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. **ARTÍCULO CUARTO: FIJAR** copia de manera permanente y en lugar visible de la entidad la **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE** con domicilio principal en QUIBDÓ – CHOCÓ. **ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la FUNDACION CHOCÓ POSIBLE, podrá seguir prestando los servicios de protección integral, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR**, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución Nro. 3435 del año 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página Web Institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria. **ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria”.

Conforme lo ordena el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020. A la persona notificada, se le envía mediante correo electrónico (chaelvira12@gmail.com) una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



VILMA MARÍA TRUJILLO VALENCIA

Directora (E) ICBF Regional Chocó

Proyectó: **Jamilton Martínez Lemos** - Abogado de Apoyo – Grupo Jurídico Regional Chocó _____
Revisó: **Luz Stella Quinto Meneses** – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección _____
Revisó: **Kelly Johana Palacios Sanchez** – Abogada Asesora del director regional Chocó _____
Control de Legalidad: **Rosa Adriana Cifuentes Garcia** – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

CERTIFICA QUE:

Que mediante RESOLUCION N° 0495 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 “Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada FUNDACION CHOCÓ POSIBLE, entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION CHOCÓ POSIBLE- 901049797-1**. La cual fue notificada el día 24 DE AGOSTO DE 2022, al(a) señor(a) **CHARLY ELVIRA CORDOBA MOSQUERA** en su calidad de representante legal de la Organización Aludida, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1

Para mayor constancia se firma en Quibdó Chocó el día 09 de diciembre de 2022

ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martinez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico